

Lesson No. 398

Celebrada el 17 de Duenro de 1934.

Presidió el señor Lubercaseaux y asistieron los Directores, señores Aldunate, Garcés, Matte, Rossi, Saavedra, Seale y Tateky, el Sub-Gerente, señores Lebesa y el Secretario, señor del Río.- Estuvieron también presentes el Abogado, señores Allende y el Delegado del Banco ante las Instituciones de fomento, señor Drago.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dio lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 10 al 16 del mes en curso, con los siguientes totales:

Descuentos al público

86.02.06

Prestamo;

al Banco Hipotecario de Chile;

Secreto - Ley N° 466 381.638.86

al Instituto de Crédito Industrial;

Dec N^o 5. 185 " 80,000.

Otras Operaciones; Ley N° 5.109 q

Decreto - Ley N° 103

Compras

Tentas " 3301.529.65

unión de los

uerdes empresas vancanas del p

escuentos que se indican a continuación:

903.651.30

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país tenían pendientes al 16 del presente, los saldos de redescuento que se indican a continuación:

Banco de Osorno y la Unión

903.651.30

Banco de Falca

" 6,000. =

✓ 909.651.30

Las empresas restantes no tenían saldos vencidos de redescuentos a la fecha indicada.

El Secretario dio cuenta de que, en conformidad a la Ley N° 5.109, durante el 90º Periodo de compras, el Banco había adquirido ₡cos. 5.368.031.46 que sumados al saldo no vendido del 89º Periodo, que alcanza a ₡cos. 187.968.44, da un total de ₡cos. 5.555.999.90.

En el curso de dicho periodo se han comprado, además, Tcos. 3.987.941.02 en letras de exportación y de seguros y, en conformidad al artículo 4º del Decreto Ley N° 103, de 25 de Junio de 1932, el Banco ha adquirido también \$88.896.- oro de 6 d, (y Tcos. 276.074.50) para atender las autorizaciones de la Comisión de Cambios Internacionales concedidas de acuerdo con el Artº 5º del Decreto Ley citado.

Por ultimo, durante el mismo Periodo, la Comision de Cambio Internacionales en Santiago ha autorizado exportaciones por un valor de U.S. \$ 198.000.-73.

Tasas de Descuento Descuentos al Pùblico

6%

Descuentos a Bancos Accionistas	4½ %
Redescuentos a la baja Nacional de Años (Decreto con fuerza de Ley N° 65)	5%
Operaciones garantizadas con vales de prendas (Ley N° 5069)	4½ %
Prestamos a la baja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 182)	4½ %
Operaciones con la industria salitrera (leyes 5185 y 5304)	4%
Operaciones con las instituciones de fomento (ley 5185)	3%
Operaciones con la baja de Colonización Agrícola, hasta \$10,000,000.- (Ley 5185)	2%
Prestamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto Ley 466)	1%
Prestamos a Municipalidades (Ley 4993)	4½ %
Prestamos al Fisco (Ley 5296)	2%
Operaciones pendientes del Decreto-Ley 127.	2%

Superintendencia de Bancos

Circulares. - En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80 de la Ley General de Bancos, se dio cuenta de haberse recibido las siguientes circulares de la Superintendencia de Bancos:

N° 172, sobre "Fijación de Cambios"; N° 173, sobre "Balance semestral"; N° 174, sobre "Bancos Extranjeros". Impuesto sobre depósitos; N° 175, sobre "Boletín Mensual de Estadística"; N° 176, sobre "Existencias de monedas de plata en las empresas bancarias"; y N° 177, sobre "Término medio del interés corriente bancario en el segundo semestre de 1933".

El señor Presidente expuso que la Compañía de Salitre de Chile, en liquidación y la Cámara Central de Comercio de Chile, no habían procedido a designar el Director del Banco Central, de su elección, dentro del plazo de 30 días que establece el artículo 39 inciso final de la Ley Orgánica de la Institución.

En estas circunstancias, continúa el señor Subsecretario, y en conformidad a la disposición legal citada, corresponde al Directorio del Banco proceder a esa elección, y la persona así designada representaría a la Cámara Central de Comercio de Chile y a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile en el Directorio del Banco Central. - La representación de la Corporación mencionada la tendría el Director que resulte elegido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 5.350.

El señor Matte se refirió a la conveniencia que había en intentar un acuerdo de los organismos que debieran proceder a esta elección, sobre la base de algún anexo que fuera aceptable para ambos.

El señor Garcis manifestó asimismo su acuerdo con la iniciativa que hacia el señor Matte.

El señor Saavedra expresó que vencido el plazo que establece la Ley Orgánica del Banco, no cabía, a su juicio, otra solución que dar cumplimiento a esa disposición legal, procediendo el Directorio del Banco a efectuar la elección.

Consultado sobre este particular, el Abogado, señor Allende, expresó que, en efecto, había ya vencido el plazo dentro del cual, los Organismos nombrados pudieron efectuar válidamente la designación del Director del Banco Central; pero, no había inconveniente para que se consultara a esos Organismos, como un antecedente ilustrativo de los señores Directores para emitir sus votos. Por lo demás, agregó, la ley y los estatutos ordenan la elección por los otros miembros del Directorio; pero, no fijan plazo alguno para el cumplimiento de ese deber, ni sancionan su dilación.

En virtud de estos antecedentes, se acordó proceder a la elección.

Recogida la votación, resultaron seis votos por el señor don Juan C. Fischer y dos votos por el señor Aureliano Duor.

En consecuencia, se declaró elegido al señor Fischer, Director del Banco, Representante de la Cámara Central de Comercio de Chile y de la Corporación de Fábricas de Salitre y Godo de Chile, por un periodo de tres años que terminaría el 31 de Diciembre de 1936.

Finalmente se acordó comunicar esta designación al señor Fischer y a los Organismos a quienes representaría en el Directorio del Banco.

Solicitud de la Ford Motor Company. - El Directorio tomó conocimiento de una carta de la Comisión de Cambios Internacionales, fecha 13 del corriente, en que solicita su acuerdo para eximir a la Ford Motor Company, de la obligación de entregar al Banco Central, en letras, al cambio oficial, según lo determina el Decreto-Ley N° 646 y Reglamentario 3230, el 10% del valor de una exportación de 300 automóviles, que dicha firma tiene en consignación.

Se impuso, asimismo, el Directorio, de los antecedentes acumulados por la Comisión de Cambios Internacionales respecto de dicha solicitud, de los cuales aparece que las 300 unidades que se desean exportar comprenden automóviles y camiones.

En mérito de las razones que ha tenido en vista la mencionada Comisión para conceder la facilidad de que se trata, así como también atendiendo a los fundamentos de su solicitud, que ha hecho valer la firma mencionada, el Directorio acordó conceder dicha exención, en la inteligencia de que la Comisión de Cambios Internacionales, como en casos anteriores, exigirá las seguridades que estime convenientes para que el valor líquido de la exportación que efectuará la Ford Motor Company, sea restornado al país en otros automóviles o camiones de modelos más recientes.

Solicitud de la A. C. G. Compañía Sud Americana de Electricidad. - Se dio lectura a otra comunicación de la misma Comisión, fecha 17 del presente, en que solicita el acuerdo del Directorio para eximir a la A. C. G. Compañía Sud Americana de Electricidad de la obligación que establece la legislación citada, en orden a entregar al Banco Central, en letras, al cambio oficial, el 10% del valor de diversas exportaciones ya efectuadas, que comprenden varios motores, instrumentos y accesorios eléctricos que se detallan en la mencionada carta de la Comisión de Cam-

Decreto-Ley
N° 646

bios Internacionales.

Se refiere también, dicha comunicación a la autorización para devolver a la Compañía interesada una boleta de garantía por \$ 3.010.80 que ha entregado para responder a la venta del 10% en letras que establece el Decreto Ley N° 646 y Reglamentario N° 3230 respecto de todas sus exportaciones.

En mérito de los antecedentes y razones que ha tenido la Comisión de Cambio para conceder la liberación solicitada, como asimismo, para aceptar la devolución de la referida boleta de garantía, el Directorio prestó también su acuerdo para acceder a la solicitud de dicha Compañía, sobre la base de que el valor líquido de estas exportaciones, como en casos anteriores, sea retornado al país en otras mercaderías.

Solicitud del señor Julio Honold. - El Directorio acordó, asimismo, a solicitud de la Comisión de Cambio Internacionales, contenida en carta fecha 15 del corriente, eximir al señor Julio Honold de la obligación que le impone la legislación mencionada, en orden a entregar al Banco Central, al cambio oficial, el 10% del valor de una exportación de 56 grabados de la casa "Estampa Moderna" que dicho señor tenía en consignación y que se propone devolver por no haber podido venderlos en el país.

Exportación de trigo mote. - Se dio lectura a otra comunicación de la Comisión de Cambio Internacionales, en que solicita la conformidad del Directorio para hacer extensivo al trigo mote el acuerdo de ambos organismos, aprobado ya por Decreto Supremo N° 3698, en virtud del cual se rebajó del 10% al 1% el porcentaje en letras que debe entregarse al Banco Central, al cambio oficial, según disposición de los preceptos legales citados, sobre el valor líquido de las exportaciones de trigo.

En virtud de las razones que ha tenido en vista dicha Comisión, para comprender al trigo mote en la rebaja acordada para todas las exportaciones de trigo, el Directorio prestó también su acuerdo en el sentido solicitado por la Comisión de Cambio.

Exportaciones de ovejas a Colombia. - Finalmente el Directorio tomó conocimiento de otra comunicación de la Comisión de Cambio Internacionales, fecha 17 del actual, referente a la interpretación que dicho Organismo ha dado al acuerdo del Directorio del Banco tomado en Sesión N° 395 de 27 de diciembre p/pdo, y comunicado a la Comisión en carta fecha 30 de ese mismo mes, relacionado con la rebaja que se solicitó para la cantidad en letras que, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-Ley N° 646, debe entregar al Banco Central, al cambio oficial el señor Elias Leonor Ovalle, sobre el valor de una exportación de 2,500 ovejas que se propone realizar a Colombia.

Compañía Electro.

El señor Saavedra se refirió a los créditos que el Banco tiene concedidos a la Compañía Electro-Siderúrgica e Industrial de Valdivia, e hizo indicación industrial de Valdivia ya que el Banco tratará de obtener en alguna forma fidedigna el precio de costo que tiene dicha Compañía por el fierro que está actualmente elaborando, así como también, expuso que sería interesante conocer las posibilidades de colocar en el extranjero una parte de la producción.

Agregó el señor Saavedra, que después de una conversación que él había tenido sobre este particular, con el señor Ministro de Hacienda, se había impuesto en la casa Grace y Lea, de que el primer embarque del fierro elaborado por la Compañía Electro-Siderúrgica que debió efectuarse hace algún tiempo en calidad de muestra, no se había verificado a causa de que el Gerente de la Compañía había dado instrucciones en contrario a fin de destinar esa partida de fierro a formar un stock con el cual pudiera iniciarse la fabricación del acero, cuando la Compañía instalara la maquinaria que se requiere para este objeto. - Expuso, además, el señor Director, que los precios del fierro en Estados Unidos, según informaciones que le suministraron donde Grace y Lea, eran inferiores a los que se esperaban obtener cuando se pensó en la exportación de este producto como una manera de emplear el exceso de producción que tiene la planta de Conchal.

Estas circunstancias, y el hecho de que la Compañía tenga el proyecto de establecer la fábrica de acero, le han hecho pensar en la posibilidad de que se deseé contratar nuevos créditos para esta industria en el Banco Central, de modo que cree necesario que el Banco conozca los informes que puedan obtenerse sobre los puntos que ha mencionado, a fin de estar en situación de resolver lo que sea del caso, en un momento determinado.

El Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Orrego, manifestó que como de los créditos concedidos por el Banco para esta industria, había \$1.000.000.- otorgados por intermedio del Instituto de Crédito Industrial, sería, a su juicio, sencillo obtener por intermedio de esta Institución los datos referentes al costo de producción del fierro que tiene actualmente la Compañía Electro-Siderúrgica.

En virtud de estas informaciones, y después de oír las opiniones de otros señores Directores, el Directorio acordó encargar al señor Orrego que solicite del Instituto de Crédito Industrial que trate de establecer el costo de producción que tiene la Compañía mencionada.

Se acordó, asimismo, facultar a la Mesa para que, en la forma que estime más conveniente, obtenga las informaciones del caso sobre la posibilidad de exportar el producto elaborado por dicha Compañía.

El señor Presidente dio cuenta de las diligencias practicadas por la Prefectura de Investigaciones en orden al completo esclarecimiento del delito de falsificación de billetes del Banco, del tipo provisional de \$100.- últimamente descu-

Falsificación de
Billetes

bien.

Hizo presente, además, el señor Subercaseaux, que él había estimado conveniente para el Banco, hacerse parte en el proceso correspondiente, y que, a este efecto, había ya encargado al Abogado, señor Roberto Cruz que tomara a su cargo este trabajo hasta obtener que a los verdaderos culpables se les aplique todo el rigor de nuestra legislación penal, ya que ésta era, a su juicio, la única forma de evitar en el futuro, la repetición de este delito.

El Directorio aprobó lo obrado por el señor Presidente y lo facultó para que conjuntamente con el Abogado, señor Allende, determine los honorarios del Abogado que intervendrá por parte del Banco en este proceso.- Se autorizó, asimismo, al señor Subercaseaux, para que destinara la suma de dinero que creyera conveniente en repartir algunos premios al personal de la Prefectura de Investigaciones que ha tenido a su cargo esta pesquisa. Entre parentesis "y Pcos. 276.074.53" no vale. Se levantó la sesión.

Al final de la pagina 95, bajo el subtítulo "Reportaciones de ovejas a Colombia" deben seguir los dos párrafos que a continuación se copian y que fueron omitidos al trasladar a este libro la presente acta:

El Directorio, no obstante lo que manifiesta la Comisión de Cambios en la carta citada, estimó que el verdadero alcance que tiene el inciso 2º. del artículo 2º del Decreto-Ley N° 646 es el que le dió al tomar el acuerdo ya mencionado, esto es, que la rebaja concedida podía aplicarse a cualquiera exportación de ovejas que fuere autorizada por la Comisión de Cambios Internacionales en conformidad a la legislación vigente.

Sin embargo, en la inteligencia de que dicha Comisión, por las funciones que desempeña en virtud de la ley que la creó, está en mejor situación que el Directorio del Banco respecto a la apreciación de la conveniencia que hay en conceder las facilidades para la exportación que contempla el recordado Decreto-Ley N° 646, el Directorio acordó modificar su acuerdo anterior, en el sentido solicitado por la Comisión de Cambios, esto es, que la rebaja acordada se podría hacer extensiva a cualquiera exportación de ovejas que fuera realizada a Colombia.

Juan Subercaseaux
Dijo D. Horacio M. Aldunate R. De la Torre
P. Oatcken F. Gómez Yáñez Amador Soane
J. Villalba

O. del Río